



CIRCULAR CSJATC19-109

Fecha: 20 de mayo de 2019

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Difusión de Memorandos Informativos de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de seguimiento Legislativo; de Oficios enviados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y Santander relacionado con Levantamiento de Medidas de toma de posesión, procesos de Liquidación Patrimonial, insolvencia económica y otros"

Señores Funcionarios y Servidores Judiciales

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 15, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de levantamiento de medidas de toma de posesión para administrar bienes, procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. La Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, comunica sobre los procesos de reorganización empresarial que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-3751	Memorando OAIM19-21 Por medio del cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas COOPECHANCE NIT No. 891.502.277-0	Supersolidaria Superintendencia de la Economía Solidaria Martha Nury Beltran Misas Superintendente Delegada para la Supervisión y el Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) Carrera 7 No. 3-10 Piso 11 en Bogotá

2. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, remitió por correos electrónicos suscritos por la Dra. Lucy González C., en calidad de Citadora IV, las siguientes comunicaciones:

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-3846	Oficio No. 218 Apertura de Proceso de liquidación de persona natural no comerciante Rad. 2019-00093-00 De Luis Fernando Márquez Velasquez – CC No. 71.850.277	Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Edificio José Félix de Restrepo
EXTCSJAT19-3859	Oficio No. 146 Apertura de Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Rad: 2019-00026-00 De Guillermo Hernández Muñoz CC No. 11.430.054	Juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 11 Edificio José Félix de Restrepo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia



Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-3906	Oficio No. 0297 Apertura de Proceso de liquidación patrimonial Rad: 2019-00073-00 De Yeison Fernando Moya Mosquera CC No. 1.037.585.130	Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 2 Edificio José Félix de Restrepo
EXTCSJAT19-3910	Oficio No. 1010 Apertura de Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Rad: 2019-00421-00 De Alberto Mendoza Ahumada CC No. 3.755.306	Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 15 Edificio José Félix de Restrepo
EXTCSJAT19-3912	Oficio No. 0495 Proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Rad: 2019-00099-00 De Henry Alberto Cardona Osorio CC No. 1.027.882.175	Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co
EXTCSJAT19-3920	Oficio No. 1879 Apertura de Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Rad: 2019-00360-00 De Fanny Elena Correa Quintero CC No. 1.033.337.66	Juzgado 09 Civil Municipal de Oralidad de Medellín Cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 No. 42-73 Piso 14 Edificio José Félix de Restrepo

3. El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se recibieron las siguientes circulares, por medio de las cuales comunican información relacionada con los siguientes procesos:

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
EXTCSJAT19-3922	Circular CSJSAC19-28 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2019-00071 De: Nelly Johanna Rodríguez Calvache CC No. 37.843.022	Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-29 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2018-00473 De: Gladys Arévalo Sánchez CC No. 37.368.541	Juzgado 08 Civil del Circuito de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-30 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2019-00021 De: Nohora Duarte Peña CC No. 28.404.496	Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri
	Circular CSJSAC19-31 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2019-00169 De: Saúl Cacia Mogollón CC No. 91.206.005	Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-32 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2018-00723 De: Blanca Caro de Meza CC No. 37.807.081	Juzgado 06 Civil del Circuito de Bucaramanga

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico, Colombia

Consecutivo	Detalles del proceso	Juzgado solicitante
	Circular CSJSAC19-33 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2019-00100 De: Benjamín Isidro Naranjo CC No. 79.512.091	Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-34 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2018-00865 De: Diego Alberto Buitrago Mesa CC No. 3.349.992	Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-35 Proceso de reorganización Empresarial Exp. 2018-00083 De: Miguel Ángel Galván Gaona CC No. 88.139.552	Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga
	Circular CSJSAC19-36 Oficio No. 2268 Proceso de reorganización Empresarial De: Wilson Alexander Díaz Gamboa CC No. 1.098.687.103	Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Vicepresidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses
Enviado el: lunes, 6 de mayo de 2019 10:31
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto
Asunto: Envío Memorando Informativo OAIM19-21
Datos adjuntos: MEMORANDO OAIM19-21.pdf

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

Fernando Eduardo Cubillos Martinez
Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo
Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT19-3751:
Fecha: 06-may-2019
Hora: 14:07:18
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 12
Password: 3287620A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

MEMORANDO OAIM19-21

**DE OFICINA OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y
SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: POR LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE TOMA DE
POSESIÓN PARA ADMINISTRAR LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE
LA COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS – COOPECHANCE;
IDENTIFICADA CON EL NIT 891.502.277- 0, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD
DE POPAYÁN – CAUCA; DIRECCIÓN: CARRERA 11 No. 6 – 35.**

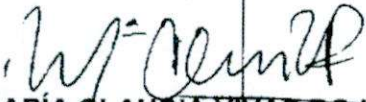
Fecha: 6 de mayo de 2019

En atención al oficio No.330 – 20194400040452, de fecha 07 de marzo de 2019, suscrito por la doctora MARTHA NURY BELTRAN MISAS, en su calidad de Superintendente Delegada para la Supervisión Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), notificado por medio de la Resolución 2019330001455 del 28 de febrero del presente año, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 7 No. 3 - 10 Piso 11 en Bogotá; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes, a manera de información.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo lo anunciado en 10 folios

Proyectó: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

330 - 20194400040452

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:

No. de Radicado:

07/03/2019 13:43

20193300036151

Doctor

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 N° 7 – 65 Palacio de Justicia

Bogotá, D.C.

Asunto: Levantamiento medida de toma de posesión

Respetado doctor Florez:

La Superintendencia de la Economía Solidaria en ejercicio de las funciones consagradas en artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, informa que:

Mediante la Resolución N° 2019330001455 de 28 de febrero de 2019, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva podrán proseguir con los procesos de ejecución en curso que se venían ejecutando antes de que la entidad fuera objeto de la medida especial de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular comunicará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos el levantamiento de la medida especial de toma



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430

www.supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1

Documento firmado digitalmente



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

330 - 20194400040452

Página 2 de 2

de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas -COOPECHANCE-, según Resolución N° 2019330001455 de 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

Martha Nury Beltran Misas

MARTHA NURY BELTRAN MISAS

Superintendente Delegada para la Supervisión
Del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E)

Anexo: Copia de la Resolución 2019330001455 (7 folios)
Proyectó y Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES



Supervisión para el crecimiento social
y económico del sector solidario

Carrera 7 No. 34-10 Piso 11. PBX (1) 7560557. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 180430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código 8C 5773-1

Documento firmado digitalmente



Identificador : Gv9k AwWY h0c4 pV/q ZF55 JPSI MIA- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersociedad.gov.co/SedeElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019330001455 DE

28 de febrero de 2019

Por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Que la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, fue registrada en la Cámara de Comercio del Cauca bajo el número 413 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que, según su objeto social, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigilancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de diciembre de 2018, activos por valor de DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$17.170.830.799,00).

Dentro de las facultades conferidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra entre otras, la mencionada en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la cual dispone "...Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional..."

Que a través de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, por haberse configurado las causales de toma de posesión previstas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico

¹ Modificado por el art. 98, Ley 795 de 2003.

[Firma]

V_OAPS F72012



Identificador: Qv9k AwWly hdc4 pVr0 ZR55 J93i M8s- (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 2 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) como se demuestra en la parte considerativa de la citada resolución.

Que la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, por la cual se impone la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, fue notificada el 26 de abril de 2018 fecha a partir de la cual comenzó a regir la vigencia de la medida.

Que el artículo segundo de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, proferida por esta Superintendencia, ordenó separar de la administración de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE a las personas que ejercían los cargos de Representante Legal (Principal y Suplente), Revisor Fiscal (principal y suplente), miembros del Consejo de Administración (principal y suplente) y a los miembros de la Junta de Vigilancia (principal y suplente) de la intervenida.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó en calidad de agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como Revisora Fiscal a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Que el artículo 9.1.1.1.1² del Decreto 2555 de 2010 señala el término para la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios estableciendo que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión, los cuales son prorrogables por un término igual, para lo cual la Superintendencia de la Economía Solidaria determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, o si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen, o si puedan adoptarse otras medidas que permitan a los asociados, acreedores y comunidad en general obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE presentó ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010; una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Resolución N° 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorrogó el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios por dos (2) meses más contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

Que mediante radicado N° 20184400240942 del 14 de agosto de 2018, al cual dio alcance mediante radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018, el agente especial a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la situación administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión, recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar. Así mismo, la Revisora Fiscal de la entidad presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 del 14 de agosto de 2018, coadyuvando la recomendación de toma de posesión para administrar de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

² Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010: De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN...



Validador: Codigo Aduana para el 2018 (PBI 418) (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supertolitaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 3 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

Que una vez analizados los informes presentados por el agente especial y la revisora fiscal, esta Superintendencia mediante la Resolución N° 2018100005195 del 31 de agosto de 2018, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE por el término de tres (3) meses y ratificó como agente especial a la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761 en calidad de revisora fiscal.

Que mediante el radicado N° 20184400316432 del 2 de noviembre de 2018 el agente especial a través de su representante legal presentó el plan de recuperación, el cual se fundamentó en las líneas estratégicas de gestión administrativa, prevención, gestión contable y financiera, discriminándola así:

**...Línea estratégica: Gestión Administrativa.*

- a. Diseño de la propuesta de reforma de estatutos de la Cooperativa.
- b. Definición del nuevo modelo de negocio de la Cooperativa e incorporación en el plan estratégico.
- c. Diseño del plan estratégico a desarrollar dentro del periodo 2019-2022.
- d. Adopción e implementación de las normas de Buen Gobierno.
- e. Diseño y establecimiento de actividades para el cumplimiento de la ley 79 de 1988, en lo que hace referencia a naturaleza, objeto social, principios, fondos productos y servicios, por lo que se realizó actividades educativas dirigidas a los asociados.
- f. Sistematización del control de los libros e información de asociados de los años 2015 al 2017 y su valor en aportes.
- g. Revisión y ajuste de manuales y reglamentos de los fondos de educación, solidaridad, aportes, crédito.

Línea estratégica: Prevención.

- a. Elaboración del proceso de implementación de SARLAFT, para lo cual se realizó el diagnóstico con los actores involucrados, la planeación y revisión del manual ya existente, verificación del cumplimiento de los requisitos del oficial de cumplimiento para su posterior inscripción ante la UIAF, capacitación al oficial de cumplimiento, documentación de las etapas y elementos del SARLAFT y se realizó capacitación y socialización del SARLAFT a funcionarios de la Cooperativa.

Línea estratégica: Gestión Contable y Financiera.

- a. Elaboración del diagnóstico con las secciones aplicables a la Cooperativa.
- b. Adquisición de un software contable y financiero.
- c. Conformación del comité de saneamiento contable.
- d. Realización de la conciliación de la cartera activa con deudores.
- e. Depuración de las cuentas auxiliares de inventarios y cartera.
- f. Depuración de conciliaciones bancarias...

Que la sociedad NARVAEZ & DIAZ CONSULTORES S.A.S. representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, en calidad de agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, radicó comunicación en esta Superintendencia bajo el N° 201844335552 del 26 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó prórroga al término del proceso de toma de posesión para administrar, con el fin de enervar la totalidad de los hechos que configuraron las causales de toma de posesión y colocar a la organización en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en atención a la solicitud del agente especial, prorrogó el término de la medida de toma de posesión para administrar por tres (3) meses más según Resolución N° 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018.

Que mediante comunicaciones radicadas 20183300312131 del 20 de noviembre de 2018 20183300358251, 20183300359451 y 20183300359431 del 28 de diciembre de 2018 y



Identificador: GYSK AwWy hdxs pVtO ZR5S JP9I M8- (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 4 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

201933000270011 del 19 de febrero de 2019, se realizó requerimiento al Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE sobre ajuste al cronograma de actividades, requerimiento por evaluación financiera extra situ, análisis informe de gestión en virtud de la acción correctiva sobre saneamiento contable y financiera, y sobre solicitud de información para el levantamiento de la medida de intervención.

Que mediante radicado N° 20194400040452 del 19 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE, presentó informe sobre el panorama actual de la intervenida indicando que ésta es viable, en el cual informó la culminación con éxito de las estrategias y acciones correctivas propuestas para enervar las causales de toma de posesión y por ende, estar en condiciones de desarrollar su objeto social; no obstante, la Superintendencia realizó requerimiento mediante radicado N° 20193300026991 del 19 de febrero de 2019 para que se precisaran algunos aspectos de las acciones correctivas, del cronograma de actividades para la entrega y de la información financiera a corte 31 de diciembre de 2018, entre otros.

Que mediante radicado N° 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el representante legal de la sociedad designada como agente especial allegó respuesta y alcance al informe presentado inicialmente, en el cual recomienda se disponga el levantamiento de la medida de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, por haber subsanado las causales que generaron su intervención, e informando que la organización ya se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, por conducto de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

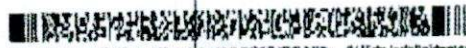
El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulta pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

El Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 455 de 2004 fijó el procedimiento de toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555³ de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es determinar si es posible colocar a la entidad vigilada en

³ Dicho decreto aplica a COOPECHANCE por remisión normativa contenida en los artículos 4° y 5° del Decreto 455 de 2004, que establecen: "Artículo 4°. Remisión normativa. En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen."

Artículo 5°. Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2° del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.



Identificador: GV9K AwW4y n0d4 pVr0 zR5S jP9 1d0- (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 5 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si podrían realizarse otras operaciones que permitieran a la Cooperativa lograra el pago total o parcial de acreencias.

Respecto del plazo de la medida de toma de posesión cuando se dispone la administración de la entidad intervenida, el artículo 9.1.2.1.1⁴ del Decreto 2555 de 2010, dispone que se puede adoptar el término de un año para subsanar las dificultades que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión para administrar, prorrogable por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria; sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución autorice una prórroga mayor cuando así se requiera, en razón de las características de la entidad vigilada.

Sobre el levantamiento de la medida de intervención, el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 *ibidem* preceptúa: "Levantamiento de la medida de toma de posesión. La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo". (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5^o del Decreto 455 de 2004).

En relación con la rendición de cuentas que debe presentar el agente especial con ocasión del levantamiento de la medida de intervención, éste debe proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, el cual establece: "Rendición de cuentas por parte del agente especial. Si la Superintendencia Financiera de Colombia decide levantar la medida de toma de posesión, el agente especial convocará a la asamblea general de accionistas de la intervenida, a fin de que procedan a nombrar los nuevos directivos y al revisor fiscal".

El agente especial rendirá informe a la asamblea general que para el efecto convoque, en los términos previstos en el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995⁵. La entidad permanecerá bajo la administración del agente especial hasta que el nuevo representante legal se poseione debidamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia" (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con lo dispuesto en el artículo artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 que compila artículo 5^o del Decreto 455 de 2004).

No obstante, el Capítulo VIII del Título V de la Circular Básica Jurídica 005 de 2015, expedida por esta Superintendencia, establece que los miembros de los órganos de administración y control de las organizaciones que no ejercen actividad financiera, como es el caso de COOPECHANCE, no requieren posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y para el caso que nos ocupa, la intervenida permanecerá bajo la representación legal del agente especial hasta el momento en que el consejo de administración nombre representante legal, siempre y cuando la elección cumpla con los requisitos previstos en la Ley y los estatutos.

En este orden de ideas, el revisor fiscal designado para el proceso de intervención ejercerá sus funciones hasta la elección del revisor fiscal por parte de la Asamblea General.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que mediante radicados 20194400040452 del 19 de febrero de 2019, 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el Agente Especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE solicitó el levantamiento de la medida de intervención, por encontrar que se encuentran subsanadas las causales que generaron su intervención y la organización se encuentra

⁴ Artículo 9.1.2.1.1. Posesión para administrar (...). En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaron las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución.

⁵ Artículo 45 de la Ley 222 de 1995, el cual establece: Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se los exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonera de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales".



Identificador: C:\P\K AwWy h0c4 pV0 ZPSS J\91 M8* (Válida indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 6 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social, en atención a las medidas correctivas tomadas en el proceso de intervención y a las estrategias adoptadas en el plan de recuperación.

Que el agente especial fundamenta su solicitud informando, entre otras actividades que, a través de las estrategias y acciones correctivas adelantadas durante el periodo de intervención han sido superadas las causales relacionadas con el incumplimiento reiterado de la Ley, los estatutos y las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, evidenciadas en el proceso de supervisión a la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, tales como: el objeto social de la entidad previsto en los estatutos no se ajustó a la clase de cooperativa; las actividades de su objeto social no tenían relación con las actividades desarrolladas en la realidad; se encontró ausencia en el estatuto de las funciones, responsabilidades del órgano de administración frente al Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; vulneración del derecho fundamental de asociación por cuanto condicionaban el retiro de los asociados.

Con el fin de subsanar los incumplimientos mencionados, el agente especial diseñó una propuesta de reforma de estatutos que socializará con los asociados y presentará a consideración en la Asamblea General, en especial la reforma de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. Acuerdo cooperativo. Con base en el acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado que se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE y se identifica con la sigla "COOPECHANCE", denominación ésta que también podrá utilizar como nombre abreviado, fue constituida el doce de febrero de 1984 y reconocida el seis de diciembre del mismo año, mediante la resolución 2.210 del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP).

Tiene las siguientes características: • Tanto el ingreso de los asociados como su retiro son voluntarios, el número de asociados es variable e ilimitado. • Es una cooperativa Multiactiva, organizada para atender las necesidades de sus asociados mediante: sección de aporte y crédito y sección de servicios especiales, de previsión y solidaridad entre otros. • Funciona de conformidad con el principio de participación democrática. • Realiza de modo permanente actividades de educación cooperativa. • Se integra económica y socialmente al Sector cooperativo. • Garantiza igualdad de derechos y obligaciones a sus asociados sin consideración a sus aportes. • Su aporte social es variable e ilimitado en cuanto al máximo, pues ha de respetar el mínimo establecido en el artículo 76 de este estatuto, sus reservas sociales, igual que el remanente patrimonial en caso de liquidación, son irrepartibles entre los asociados. • Promueve la integración con otras organizaciones de carácter cooperativo y demás organizaciones sin fines de lucro que tengan por finalidad promover el desarrollo integral del hombre.

ARTÍCULO 4. Objeto social. La cooperativa tiene como objeto social elevar el nivel de vida de sus asociados, mediante la actividad social y empresarial que asuma como medio para contribuir al mejoramiento económico y social del asociado, su familia y la comunidad. Para ello podrá crear y conformar secciones o departamentos y realizar desde ellos las siguientes actividades relacionadas.

A. Realizar cualquier tipo de actividades inmobiliarias.

B. Estimular la vinculación de sus asociados a proyectos productivos.

C. La cooperativa sin perjuicio de las demás actividades que considere necesarias para el logro de sus objetivos sociales implementará servicios de solidaridad, bienestar social y previsión para sus asociados, de conformidad con las estipulaciones descritas en el reglamento de solidaridad; propendiendo por que se extiendan dichos beneficios a su núcleo familiar. Así mismo, por razones de interés social, eventualmente, la Cooperativa podrá extender tales actividades, al beneficio de sus trabajadores en la medida de sus posibilidades logísticas, económicas y financieras.

D. Las actividades de bienestar social pueden comprenderse o referirse, entre otras, a los siguientes temas o aspectos: - De salud integral y previsión para el bienestar general. - De asistencia y apoyo en caso de enfermedad, muerte, grave crisis personal o familiar, calamidad doméstica o empresarial. - Asistencia mediante servicios funerarios y exequiales mediante planes colectivos o individuales de turismo, deporte y recreación. - De fomento, capacitación y formación empresarial. - Auxilios y ayudas en los términos del reglamento de solidaridad

ARTÍCULO 15. Retiro voluntario. El asociado que decida retirarse de la cooperativa deberá presentar solicitud escrita de retiro voluntario personalmente o mediante correo electrónico ante el consejo de



Identificador: Gvsk AwWV hdp4 pVr0 ZHSS IP9i M8s- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 7 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

administración, la cual se entenderá aceptada de acuerdo con su manifestación desde la fecha de radicación de la solicitud escrita. El retiro quedará aceptado y surtirá todos los efectos legales a partir de la manifestación del asociado al Consejo de administración, sin perjuicio de que la cooperativa realice todas las acciones que considere necesarias para obtener el reconocimiento y pago de las obligaciones económicas que el asociado le adeude, bien sea como deudor principal o como garante de obligaciones de otros asociados.

ARTÍCULO 50. Son funciones del Consejo de Administración:

Además de las funciones enunciadas, los miembros que integran el Consejo de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT: - Fijar las políticas del SARLAFT - Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTÍCULO 55. Funciones del Gerente.

El gerente y representante legal, como ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LAFT. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPECHANCE NIT. 891.502.277-0 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los procedimientos del SARLAFT - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida - Aprobación anual de los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y niveles de la COOPECHANCE, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y control.

Que lo anterior evidencia que, el proyecto de Reforma de Estatutos que socializará y presentará el Agente Especial a consideración y aprobación de la asamblea general de asociados, pretende subsanar los incumplimientos, irregularidades e inconsistencias presentadas por la organización, los cuales dieron lugar a la configuración al incumplimiento de los establecido en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido, frente a los incumplimientos a la Circular Externa N° 006 de 2014, mediante la cual esta Superintendencia emitió instrucciones para la compra y venta de cartera de créditos, en el proceso de supervisión quedó probado que la organización solidaria celebró 151 operaciones con la firma Vesting Group Colombia S.A.S. sin el lleno de los requisitos expuestos en la mencionada Circular. Por lo que el agente especial suspendió dichas actividades, que no se encontraban dentro de su objeto social.

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE hizo parte en el proceso de liquidación de la sociedad Vesting Group Colombia S.A.S. con lo cual se logró recuperar el valor reconocido de acreencias en el mencionado proceso; de tal manera que a la fecha ya se obtuvo el primer pago de los dineros adeudados por esa sociedad.

Que frente al incumplimiento de las disposiciones de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, proferida por esta Superintendencia, relacionadas a las reestructuraciones de créditos, castigos de cartera, reportes a las centrales de riesgo, otorgamiento de auxilios a personas no asociadas con recursos del fondo de solidaridad, concentración de su cartera en tres (3) personas



Identificador: Gv9k AwWly hnd4 pVro ZF55 IP8t M8u (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 8 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

jurídicas no asociadas, el agente especial en su informe manifestó que dichos hallazgos fueron subsanados con las siguientes acciones de mejora:

- a) Reformar el reglamento de crédito acorde con la normalidad actual y las características de la entidad solidaria,
- b) Implementación de un software contable con módulo de cartera que permite realizar controles automáticos en el proceso de estudio y evaluación de créditos, consulta en las centrales de riesgos y listas restrictivas del solicitante,
- c) Se realizó la gestión de recaudo de cartera de créditos otorgados a personas no asociadas, recaudando el 100% de esa cartera que ascendía a la suma de \$6.313,67 millones, que correspondía a más del 95% de la cartera otorgada al momento de la intervención.

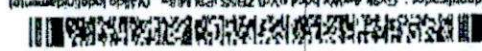
Que en lo que respecta a los incumplimientos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, informa el agente especial que frente a la metodología, cumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Superintendencia, las pruebas efectuadas realizadas con el fin de verificar los procesos de prevención de LAVFT y la constancia de cumplimiento de capacitación de revisor fiscal en materia de LAVFT, durante el proceso de intervención se diseñó e implementó un Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emitida por esta Superintendencia, con lo cual subsanó todos los incumplimientos en materia de LAVFT descritos en la Resolución de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios.

Que de otra parte, y como configuración de la causal del literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, se estableció que el software contable de la Cooperativa era inseguro y manipulable, toda vez que no contaba con la debida parametrización para rastrear las modificaciones efectuadas a las condiciones inicialmente establecidas en éste con relación a los créditos, así como se presentaban deficiencias en la implementación del SARLAFT, por cuanto no evaluaba y verificaba la información de los asociados y proveedores, esto se subsanó mediante la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo acorde a lo estipulado en la Circular Externa 004 de 2017 emitida por esta Superintendencia, la implementación del software contable y financiero LINUX con los parámetros y normalidad del sector cooperativo, al igual que con las necesidades operativas de la Cooperativa, y el desarrollo del nuevo reglamento de créditos de la Entidad.

Que según la información entregada por el agente especial, las causales de los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 fueron subsanadas en su totalidad, puesto que adicionalmente, se implementó una estructura de procesos y procedimientos tales como, el reglamento de crédito ajustado a la normatividad vigente y a las necesidades de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, el reglamento del fondo de solidaridad ajustado, la recuperación de la cartera otorgada en terceros no asociados, la implementación del SARLAFT, la implementación de un software contable con los módulos requeridos ajustado a la necesidades de la entidad, que seguro, permite la trazabilidad de la información, con parametrización ajustada que cuenta con soporte técnico.

Que en igual sentido, respecto de las graves inconsistencias en la información financiera evidenciados por la Superintendencia que no permitían conocer adecuadamente la situación real de la entidad, adicionalmente, según informe del agente especial, se encontraron inconsistencias en lo referente a la distribución de excedentes de los años 2016 y 2017 por lo que durante el periodo de intervención se realizó un proceso de saneamiento contable y financiero, migrando la información contable a un nuevo software contable, depurando la información contable y tributaria existente, implementando en debida forma las normas internacionales de información financiera NIF, con el objeto de determinar cifras razonables de los estados financieros, obtener seguridad en el desarrollo de las operaciones realizadas y establecer una estructura contable financiera que responda a las necesidades de la cooperativa, de los asociados y de los entes de control.

Que según lo informado por el agente especial se implementó las Normas de Información Financiera para PYMES desde el año 2014, realizando depuración de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio,



Identificador: C09K AWWY hde4 6V10 ZH55 J2M M8~ (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico
La validez de este documento puede verificarse en: <https://resolucionelectronica.sperforjudaia.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NUMERO 201933001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 9 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOP ECHANCE

se realizó el avalúo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad proyectando su valor al 1 de enero de 2015, trayéndolo a valor presente para determinar el valor real de los activos de la Cooperativa y emitir estados financieros a 31 de diciembre de 2018.

Que como consecuencia de la depuración contable realizada durante el proceso de intervención, el agente especial solicitó re-expresión de los estados financieros reportados a esta Superintendencia, con cortes a 30 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del 2018, con lo que se considera, se subsana las inconsistencias presentadas en la información financiera que no permitían conocer la situación real de la Entidad, y ello contribuyó a subsanar la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Que finalmente, y en atención a la solicitud de levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOP ECHANCE, el Agente Especial remite un proyecto de cronograma de actividades para adelantar el proceso de asamblea general (Convocatoria, socialización de estatutos, realización de la asamblea), elección de directores y revisor fiscal y posterior realización de la reunión del Consejo Administrativo donde se adelanta la designación de representante legal.

SEGUNDA. - Que la Revisora Fiscal mediante radicado 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, presentó a esta Superintendencia el concepto sobre el avance de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOP ECHANCE. En su concepto las causales que generan la acción correctiva de intervención se han enervado en el 95,42%, y el restante hace referencia a la acción correctiva de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada, la cual está en proceso de autorización de re expresión de las cifras con corte marzo, junio y septiembre de 2018. En el mismo sentido, en su comunicación radcada bajo el N° 20194400045922 del 22 de febrero de 2019, expresa que:

“...En mi calidad de Revisora Fiscal designada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el proceso de intervención forzosa Administrativa de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOP ECHANCE, le comunico que he revisado el informe final, con sus respectivos soportes presentados por el agente especial, con ocasión de la terminación del proceso de toma de posesión para administrar la ciudad cooperativa, el contenido del mismo informa sobre las actuaciones realizadas para subsanar los hechos que dieron origen a la intervención, así las cosas certifico que el agente especial ha enervado las causales que generaron la medida.

(...)
Concluyo informando que los Estatutos, Reglamentos y demás documentos generados o actualizados con el objeto de subsanar las causales que dieron origen a la intervención de la cooperativa, se evidenci su existencia de forma...”

TERCERA. - Que a través de la comunicación radcada bajo el N° 20194400045552 del 21 de febrero de 2019, el agente especial de la organización propone la reestructuración del plan de negocios a sus asociados, el cual incluye elementos de orden financiero, comercial y estratégico enocado tal como lo indica el agente especial en la expansión financiera y optimización de los recursos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas - COOP ECHANCE, lo cual redundará en beneficios de sus principales, así:

- La continuidad de algunos negocios que la entidad venía realizando hasta antes de la toma de posesión, y que no han sido objeto de reparo por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria
- Dos nuevas actividades: Apertura del vínculo de asociación de la Cooperativa COOP ECHANCE para la ampliación de la base social y colocación de nuevos créditos.

Que el objetivo general o estratégico que plantea el agente especial es “...propender por incrementar su número de asociados, valiéndose de las actuales relaciones estratégicas que tiene con entidades del sector real



Identificador : G9RkAwWYhdc4pVr0ZR5SjP9iMR+ (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 10 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

de la economía, con el fin de ofrecer servicios financieros adecuados a sus necesidades, desarrollo de proyectos o programas de provisión o asistencia que suplan las necesidades de sus asociados...

Que el enfoque de las estrategias según lo planteado por el agente especial se orienta a satisfacer las necesidades de una base social creciente que incluye entidades con las cuales la Cooperativa COOPECHANCE tiene convenios, relaciones contractuales o negocios conjuntos, que por el desarrollo de su negocio se encuentra concentrado en el departamento del Cauca.

Que de acuerdo a las proyecciones presentadas por el agente especial en el escenario optimista, se espera que llegando al final de los tres (3) años, se cuente con la participación del 57% de empleados de Empaques del Cauca, 22% de trabajadores de La Fortuna, y 57% de ASOPEN, lo que implicaría la vinculación a la cooperativa de 456 asociados que harán aportes por valor de \$278,32 millones y que con los recursos de capital de trabajo existentes que ascienden a los \$9.000 millones se coloquen recursos en calidad de crédito a sus asociados.

CUARTA.- Que esta Superintendencia evaluó la evolución de las cifras de los estados financieros de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, con corte a diciembre de 2018 en donde se evidenció que dentro del proceso de intervención forzosa administrativa, se presentó un aumento del 18,86% en el Activo para el 2018 con respecto del periodo 2017 por valor de \$ 2.727,45 millones, en razón al incremento en la cuenta de Activos Materiales de Propiedad, Planta y Equipo por valor de \$2.772,45 millones, como resultado de los avales practicados a los bienes de la cooperativa.

Que de igual manera, se evidencia una disminución en la cuenta de Cartera del 99,12%, situación generada por la recuperación de la cartera con terceros no asociados por valor de \$6.300 millones aproximadamente, lo que generó a su vez un aumento en el Disponible por valor de \$2.079 millones y en las Inversiones por valor de \$4.217,83 millones, que permite a la cooperativa contar con una liquidez suficiente, para el desarrollo adecuado de su objeto social, para lo cual el agente especial propuso como parte de las estrategias para el negocio en marcha de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, abrir el vínculo de asociación y para ello, elaboró un reglamento de crédito ajustado a las necesidades de la Entidad con tres líneas de crédito de cara a los nuevos asociados, lo cual permitirá colocar estos recursos de manera eficiente y responsable.

Que respecto del Pasivo de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, éste presentó un incremento para el periodo de 2018 de \$2.628,44 millones comparado con el periodo de 2017, situación que se dio básicamente por las malas prácticas contables realizadas desde el año 2010 por parte de la organización solidaria, al no mostrar los excedentes reales, ya que incrementaban el patrimonio con cargo al gasto, la cual generó dos situaciones que contribuyeron al citado incremento: la primera, obedece a la cuenta de impuesto a las Ganancias por valor de \$1.071,84 millones y la segunda se origina por la reclasificación a la cuenta de Fondos Sociales por valor de \$ 1.370 millones. De igual manera el registro del impuesto diferido el cual no se venía realizando por valor de \$953,92 millones.

Que expuesto lo anterior, se evidencia que la cuenta Patrimonio asciende a \$13.710,63 millones, por lo que el Índice de Quebranto Patrimonial (patrimonio / capital social) es de 30,40%, lo que demuestra el fortalecimiento a nivel patrimonial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

Que de la evaluación realizada por esta Superintendencia a la información aportada por el agente especial de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, se evidencia que el agente especial realizó el saneamiento contable al interior de la organización para ello concilió la cartera activa, depuró las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo, inventarios, aportes sociales, cartera, cuentas por pagar, conciliaciones bancarias; y se está en el proceso de reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y ESFA, con la respectiva implementación y adopción de las normas contables de información financiera NIF para pymes, por corresponder a una organización solidaria que debe aplicar el marco conceptual previsto en el Decreto 2420 de 2015.



Identificador: GYSK AmWy hdx4 pVd ZR55 JPSI Mta- (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolitaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 11 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

Por lo anterior, se instruirá al agente especial para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y a la par del proceso de convocatoria a la Asamblea General de Asociados deberá presentar a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, SICSES la información depurada y consistente con la realidad de la organización solidaria, re expresando las cifras reportadas por la entidad, con el ánimo de soportar las cifras razonables para los periodos mencionados anteriormente y soportar tanto en la entidad como en este Ente de Supervisión que la gestión ejecutada durante la intervención permitió que cuente con una mejor calidad de activo, un patrimonio sólido y un pasivo real, cifras con las cuales la cooperativa, puede desarrollar sus actividades de una manera financieramente sostenible.

Que, no obstante lo ejecutado y programado para el corto y mediano plazo, se requiere de un proceso continuo, lo que implica tener un sistema de gobierno comprometido con los intereses de los diferentes grupos de interés que participan en la cooperativa, unos órganos de gobierno retroalimentados continuamente con información oportuna y veraz, que a su vez suministren información clara y oportuna a todos los actores directos e indirectos, para la consolidación de la confianza en la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

QUINTA. - Que con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo, el agente especial deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, como lo señala el artículo 9.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

No existe norma específica que reglamente la forma y contenido de la rendición de cuentas que debe rendir el agente especial designado en proceso de toma de posesión para administrar. Sin embargo, el artículo 4º del Decreto 455 de 2004 permiten que se apliquen, ante ausencia de normas, las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las cuales podemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 297º que trata sobre la rendición de cuentas en procesos de liquidación forzosa administrativa.

Sumado a lo anotado, esta superintendencia impartió instrucciones sobre la rendición de cuentas que deben rendir los agentes especiales previsto en el numeral 2.4. parte II Capítulo I del Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015.

En este orden de ideas y acorde con los preceptos legales citados e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, concluimos respecto de la rendición de cuentas en mención, lo siguiente:

**Artículo 297. Rendición de Cuentas. 1. Deber y oportunidad de la rendición de cuentas. El liquidador deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión mediante una exposición razonada y detallada de los actos de gestión de los negocios, bienes y haberes de la entidad intervenida, y del pago de las acreencias y la restitución de bienes y sumas excluidas de la masa de la liquidación. Las cuentas se presentarán a los acreedores reconocidos en el proceso liquidatorio cuando el liquidador se separe del cargo y al cierre de cada año calendario, y en cada caso comprenderá únicamente la gestión realizada entre la última rendición de cuentas y la que presenta. Una vez verificada por la Junta de Acreedores según lo dispuesto en este numeral se dará traslado a los acreedores por un término de dos meses, plazo dentro del cual un número de acreedores que represente como mínimo el cincuenta por ciento de las acreencias reconocidas podrán iniciar acción judicial de responsabilidad contra el liquidador. Vencido este plazo no se podrá interponer acción de responsabilidad en su contra por los actos, hechos, o contratos que correspondan, al período por el cual rindió cuentas. La entidad en liquidación podrá intentar acciones de responsabilidad contra el liquidador dentro de los tres (3) meses siguientes a su retiro. Texto subrayado, declarado INEJECUTABLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994. El liquidador rendirá cuentas a los accionistas una vez cancelado el pasivo externo y únicamente sobre el último período. Los accionistas tendrán acción contra el liquidador dentro del plazo de dos (2) meses posteriores a su presentación. Texto subrayado, declarado INEJECUTABLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 248 de 1994.*

2. Verificación previa de la rendición de cuentas. Con anterioridad al traslado a los acreedores de que trata el numeral anterior, las cuentas se pondrán a disposición de la Junta de Acreedores con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria para que pueda formular observaciones a las mismas. El liquidador presentará las aclaraciones y adiciones que le sean solicitadas por la Junta.

3. Contenido de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas contendrá: a. Balance General, b. Estado de ingresos y gastos por el período comprendido en la rendición de cuentas, c. Informe de actividades realizadas durante el período, d. El dictamen del contralor sobre los estados financieros, e. Los documentos e informes adicionales que el liquidador estime necesarios. El balance general y el estado de ingresos y gastos serán firmados por el liquidador, ratificados por el contralor y contendrán las normas y anexos correspondientes. Los documentos y comprobantes que permitan la verificación de las cuentas estarán, durante el término del traslado, a disposición de la Junta y de los demás acreedores. Los estados financieros se prepararán de acuerdo con las normas generales vigentes en materia contable.



Identificador : Gv9K AwWY Hde4 pVt0 ZR5S jP9I M7B= (Válido Indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 23 de febrero de 2019

Página 12 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

- Es deber legal del agente especial rendir cuentas comprobadas de su gestión, con ocasión del levantamiento de la medida de intervención.
- Dichas cuentas serán presentadas en la asamblea general que convoque para concretar el levantamiento de la citada medida de intervención.
- La forma y contenido del informe de rendición de cuentas se sujetará a lo señalado en el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995.
- El agente especial y revisor fiscal designados por esta Superintendencia para el proceso de intervención de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, continuarán ejerciendo la administración y control de la cooperativa, respectivamente, hasta tanto la asamblea general y el consejo de administración designen sus remplazos y estos sean inscritos en la respectiva Cámara de Comercio.

SEXTA.- Que como medida preventiva decretada en la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, adoptada según Resolución N° 2018330002745 del 25 de abril de 2018, se ordenó la separación del cargo a los miembros principales y suplentes de los órganos de administración y vigilancia, representante legal, así como del Revisor Fiscal.

Con fundamento en la medida preventiva antes citada, la asamblea general, los integrantes del consejo de administración y junta de vigilancia, principales y suplentes, y el revisor fiscal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, fueron separados de sus cargos a partir de la fecha de notificación de la intervención.

Como lo prevé el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, la Asamblea General es el órgano máximo de administración de las cooperativas, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El artículo 34 ibídem señala: *"La asamblea general ejercerá las siguientes funciones: 1) Establecer las políticas o directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social; 2) Reformar los estatutos; 3) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia; 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio; 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos; 6) Fijar aportes extraordinarios; 7) Elegir los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia; 8) Elegir al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración; y 9) Las demás que le señalen los estatutos y las leyes".*

Las facultades legales del agente especial no incluyen las que por ley se asignan a la asamblea general como órgano máximo de administración; por lo cual, las funciones de la asamblea general de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE quedaron suspendidas durante el periodo de la intervención.

Con ocasión del levantamiento de la medida de intervención que ordena el presente acto administrativo, el Agente Especial deberá convocar a asamblea general de asociados o delegados, según el caso, para reanudar el ejercicio de las funciones propias de dicho cuerpo colegiado. La convocatoria deberá contener los requerimientos que preceptúan las disposiciones estatutarias y legales (fecha, hora y lugar) y como mínimo establecer los siguientes asuntos:

- ✓ Rendir cuentas de la gestión del Agente Especial acorde con el artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ✓ Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
- ✓ Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso
- ✓ Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.



Identificador: Gvix AwWly hdt pVr0 ZRSS (P3I M8) (Válida Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 13 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

- ✓ Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
- ✓ Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
- ✓ Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

SEPTIMA.- La Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria analizó el estado actual de la organización solidaria, las acciones correctivas, las estrategias planteadas y el cumplimiento de cada una de las acciones que se realizaron para subsanar las causales que dieron origen a la medida de intervención, y mediante memorando N° 20193300002633 del 27 de febrero de 2019, recomendó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 14 N° 6 – 35 e inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca; con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Cesar los efectos y las medidas preventivas ordenadas en las resoluciones 2018330002745 del 25 de abril de 2018, 2018100005195 del 31 de agosto de 2018 y 2018330006565 del 30 de noviembre de 2018 proferidas por esta Superintendencia.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al Agente Especial que convoque a asamblea general ordinaria de asociados o delegados, según el caso; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, fijando en ésta, fecha, hora, lugar determinado y los asuntos en concreto que se tratarán. En todo caso, la asamblea general ordinaria en comento deberá tratar como mínimo, los siguientes puntos:

1. Informe de gestión del agente especial en la forma y con el contenido establecido en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, Título VI, parte II, Capítulo I, numeral 2.4.
2. Informe del Revisor Fiscal
3. Dar lectura del acto administrativo mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida de toma de posesión.
4. Poner a consideración de la Asamblea el proyecto de Reforma estatutaria, si es del caso.
5. Aprobar los estados financieros de los ejercicios contables generados durante el periodo de la intervención.
6. Aprobar la distribución de excedentes acorde con lo señalado en la Ley 79 de 1988 y lo previsto en el estatuto.
7. Elección de los integrantes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, para que asuman la administración y control de la cooperativa.
8. Elección del revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

PARÁGRAFO 1: Si los estatutos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, exigen que la Asamblea General sea de Delegados, el Agente Especial deberá expedir su reglamentación para su elección y adicionalmente deberá adelantar todas las actuaciones acordes con la reglamentación expedida para tal fin. De la reglamentación, procedimiento de elección y escrutinio deberá dejar evidencia documental que soporte tal gestión.

En este caso, los Delegados serán elegidos por asociados hábiles. El Agente Especial observará los requisitos que establecen los estatutos de dicha organización para determinar la habilidad de los asociados. El listado de asociados hábiles e inhábiles será publicado con la antelación requerida en los estatutos para que estos ejerzan su derecho de defensa, si hay lugar a ello.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019330001455 DE 28 de febrero de 2019

Página 14 de 14

Continuación de la Resolución por la cual se ordena levantar la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE

PARÁGRAFO 2: La convocatoria que se indica en el presente artículo deberá ajustarse y realizarse en la forma señalada en los estatutos de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, concordantes con las normas que sobre el particular regulan la Ley 79 de 1988.

PARAGRAFO 3: Copia del informe de rendición de cuentas comprobadas de la gestión del agente especial se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la asamblea.

PARAGRAFO 4: En el término de quince días (15) calendarios contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el agente especial deberá re-expresar las cifras de la información financiera, contable y estadística de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE ante esta Superintendencia del Estado de Situación Financiera – ESFA y los cortes de diciembre de 2015, diciembre de 2016, diciembre de 2017, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018, a través del Sistema Integral de Captura de Información Financiera SICSES en el formulario oficial de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4º.- El agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas – COOPECHANCE, identificada con el Nit 891.502.277-0, continuará ejerciendo la administración de la cooperativa, hasta tanto se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio; para el caso del revisor fiscal, este continuará ejerciendo su labor de control hasta cuando se inscriba su reemplazo en la respectiva Cámara de Comercio

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial para que inscriba la presente resolución en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0.

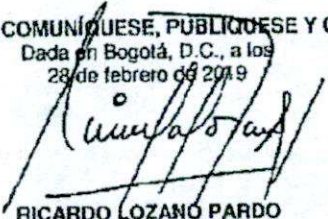
ARTÍCULO 6º.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al agente especial de la Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la Revisora Fiscal señora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a las siguientes entidades: Ministerio de Transporte; Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); Consejo Superior de la Judicatura y Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 8º.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acorde con lo preceptuado en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
28 de febrero de 2019


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Edgar Hernando Flóres Morales
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morales
Martha Nury Belfran Misas
Katherine Luna Padilla
Marta Ximena Sanchez Ortiz

El señor (a) Paul Andrey Diaz Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.004.854 en su calidad de Representante Legal de la Entidad Asociación y Dinero Consultores S. de RL de CV se notifica por CONDUCTA Identificada con RIT 891.502.277-0 del acto administrativo - Resolución No. 1019330001455 de fecha 14 marzo 2019 de fecha 28 de febrero 2019

El señor (a) Liliana Hinojosa Simonsen identificad con cédula de ciudadanía No. 66.940.761 en su calidad de Representante Legal de la Entidad Asociación y Dinero Consultores S. de RL de CV se notifica por CONDUCTA Identificada con RIT 891.502.277-0 del acto administrativo - Resolución No. 1019330001455 de fecha 14 marzo 2019 de fecha 28 de febrero 2019

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín
Enviado el: martes, 7 de mayo de 2019 16:08
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: envió oficio 2018 Juzgado 25 Civil Municipal liquidación patrimonial LUIS FERNANDO MARQUEZ VELASQUEZ
Datos adjuntos: OFICIO 218 JUZGADO 25 CIVIL MPAL LIQUIDACION PATRIMONIAL LUIS FERNANDO MARQUEZ VELASQUEZ.pdf
Importancia: Alta

Buenos Días,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:

Nombre: LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELÁSQUEZ
Identificación: 71850277
Radicado Proceso: 2019-00093-00
Despacho de conocimiento: Juzgado 25 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

📍 Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 15 de febrero de 2019

Oficio N° 218

Radicado 05001-40-03-025-2019-00093-00

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina Judicial
Medellín

Respetada Señora:

Me permito comunicarle que, este Despacho dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por LUIS FERNANDO MÁRQUEZ VELÁSQUEZ, con CC N° 71.850.277, y como acreedores, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MUNICIPIO DE COPACABANA, con Nit: 890.980.767 - 3, BANCO COLPATRIA con Nit: 860.034.594 - 1, BANCO CITIBANK COLOMBIA con Nit: 860.051.135 - 4, BANCO DE OCCIDENTE con Nit: 890.300.279 - 4, BANCO FALABELLA con Nit: 900.047.981 - 8, ALMACENES FLAMINGO con Nit: 890.914.526 - 4, y CLARO HOGAR, por auto de la fecha, se ORDENÓ oficiarle con el fin de solicitarle se sirva comunicar a todos los jueces de este Distrito Judicial, la apertura del proceso de liquidación referido, para que se sirvan remitir a este Despacho los procesos ejecutivos en curso contra este deudor.

Atentamente,


MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria

05001-40-03-025-2019-00093-00

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

Consejo Seccional Medellín

De:**Enviado el:****Para:**

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa

miércoles, 8 de mayo de 2019 11:40

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Abejorral; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Amaga; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Amaga; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Amaga; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Amalfi; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Anori; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Andes; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Andes; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Betania; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Hispania; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Jardín; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Apartado; Maria Mariela Gomez Carvajal; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Apartado; Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Antioquia - Apartado; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carepa; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Chigorodo; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Chigorodo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Murindo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Mutata; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Vigia Del Fuerte; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Ciudad Bolívar; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Ciudad Bolívar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Salgar; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cauca; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cauca; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caceres; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Nechi; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Taraza; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cisneros; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Cisneros; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carolina; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Gomez Plata; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Roque; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Concordia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Concordia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Betulia; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Dabeiba; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Dabeiba; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Dabeiba; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Peque; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Uramita; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - El Bagre; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Bagre; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Zaragoza; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Santuario; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cocorna; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Granada; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Francisco; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Luis; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Fredonia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Frontino; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Frontino; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Abriaquí; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Cañasgordas; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Ituango; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Ituango; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Andres De Cuerquia; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Jerico; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Jerico; Juzgado Promiscuo Municipal - Antioquia - Pueblorrico; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Ceja; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Ceja; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Union; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Retiro; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Marinilla; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guatapé; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Carlos; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Rafael; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Berrio; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Berrio; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caracolí; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Maceo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Puerto Nare; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yondo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Alejandria; Suplatacion 153; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - El Carmen De Viboral; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Concepcion; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guarne; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guarne; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Vicente; Juzgado 01 Promiscuo Circuito -

Para:

Antioquia - San Pedro; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Pedro; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Belmira; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Entrerrios; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santa Barbara; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Pintada; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santa Fe De Antioquia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Anza; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Buritica; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caicedo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Giraldo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Jeronimo; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Santa Rosa De Osos; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Rosa De Osos; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Don Matias; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Toledo; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Segovia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Remedios; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonson; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonson; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Argelia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Nariño; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Sopetran; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sopetran; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Liborina; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Olaya; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tamesis; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Tamesis; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Tamesis; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caramanta; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Valparaiso; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Titiribi; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Titiribi; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Turbo; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Turbo; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Turbo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Arboletes; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Necocli; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Juan De Uraba; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - San Pedro De Uraba; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Urrao; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Urrao; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yarumal; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yarumal; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Angostura; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Campamento; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Valdivia; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Yolombo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yolombo; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Vegachi; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Yali; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Copacabana; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Caldas; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Angelopolis; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sabaneta; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sabaneta; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sabaneta; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Barbosa; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Barbosa; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Heliconia; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - La Ceja; Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia; Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia; Despacho 02 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia; Despacho 03 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 04 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 05 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 06 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 07 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 08 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 09 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 10 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 11 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 12 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 13 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 14 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 15 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 16 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 17 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho 18 Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin; Despacho Sala Laboral Tribunal Superior - Antioquia - Medellin;

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-3134:
Fecha: 24-abr-2019
Hora: 10:25:37
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 88961BA0



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No. 146

Medellín, 25 de enero de 2019

Señores

SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Superior de la Judicatura

Referencia:

1303
Lecy
(Ista civil, Laboral, Familiar)
Y Consejo Socioeconómico

Radicado	05001 40 03 001 2019 00026 00	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	GUILLERMO HERNÁNDEZ MUÑOZ	C.C. 11.430.054
Acreeedores	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS	
Asunto	INFORMA SOBRE PROCESO	

Cordial saludo.

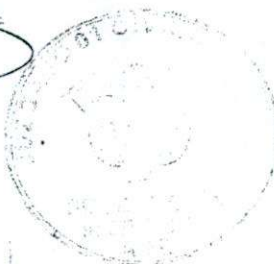
Le comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante auto proferido por este Despacho, el 17 de enero de 2019, se dispuso oficialrle a fin de comunicarle lo siguiente:

"ORDENA OFICIAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que comunique a todos los jueces la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del deudor." Firmado JOSÉ RAMÍREZ CORTÉS Juez.

Se les requiere para que solo los Juzgados que posean procesos ejecutivos en contra del deudor emitan respuesta.

Cordialmente,

CAROLINA RIVAS ORTIZ
Secretaria
JFG



NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2019 10:15
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdò; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: DIFUSION DE APERTURA
Datos adjuntos: SCAN19696467.PDF

Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación Patrimonial:

Nombre: YEISON FERNANDO MOYA MOSQUERA
Identificación: 1037585130
Radicado Proceso: 2019-0007300
Despacho de conocimiento: Juzgado 04 Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-3414:
Fecha: 08-may-2019
Hora: 12:56:42
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LÚZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 63080E51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA-ANTIOQUIA

RECIBIDO

06 MAY 2019

HORA 11:01 FOLIOS 1

FIRMA *Ar. Luis B*

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CIUDAD

1303
Lucy

Asunto: DIFUSIÓN DE APERTURA
Oficio No. 0297
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: YEISON FERNANDO MOYA MOSQUERA c. c. 1.037.585.130
Radicado: 05001-40-03-004-2019-00073-00

Me permito informarles que en el proceso de la referencia en la cual es parte el arriba citado, por auto de la fecha; se dispuso la apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor Yeison Fernando Montoya Mosquera c. c. 1.037.585.130.

Por lo anterior, se ordenó oficiarle con el fin de que se sirva difundir a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora para que los remitan a este trámite de liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos y de existir medidas cautelares, serán puestos a disposición de esta dependencia judicial. (Artículo 565 del C. G. del P.).

Sírvanse proceder de conformidad.

Diana LAR
DIANA MARIA TORRES CALLE
Secretaria



OJMC013FEB'19 2:59

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De:
Enviado el:
Para:

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín
jueves, 9 de mayo de 2019 10:08
Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdó; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL
Datos adjuntos: SCAN19547892.PDF

Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura al Proceso de Liquidación Patrimonial de Personana Natural no comerciante:

Nombre: ALBERTO MENDOZA AHUMADA
Identificación: 3755306
Radicado Proceso: 2019-00421-00
Despacho de conocimiento: Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJANT19-3413:
Fecha: 08-may-2019
Hora: 12:54:12
Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia
Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA
No. de Folios: 0
Password: 14E59E25

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 No. 42 - 73 Piso 15 – Oficina 1509. Telefax 232 92 93
Medellín

Oficio No. 1010
Radicado. 05001 40 03 028 **2019-00421** 00
Medellín, 22 de abril de 2019

EJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA	
06 MAY 2019	
HORA: 12:26	FOLIOS: 1
RECIBIDO POR	

Señores
SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
E. S. D.

1303

Luz

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 22 de abril de 2019 se dio apertura al **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **ALBERTO MENDOZA AHUMADA** identificado con la cédula de ciudadanía 3.755.306, radicado 05001-40-03-028-**2019-00421**-00, razón por la cual se ordenó oficiarle con el objeto de que informe con destino a todos los jueces de éste distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Se le hace saber que la comunicación a los Jueces del Distrito Judicial de Antioquia ya fue remitida a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

Sírvase proceder en la forma indicada.

Atentamente,


ÁNGELA MARÍA ZABALA RIVERA
Secretaria.



2.-

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2019 13:55
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Datos adjuntos: SCAN12966475.PDF
Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre la apertura proceso liquidación patrimonial:

Nombre: HENRY ALBERTO CARDONA OSORIO
Identificación: 1027882175
Radicado Proceso: 2019-00099-00
Despacho de conocimiento: Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín
Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT19-3912;
Fecha: 09-may-2019
Hora: 15:13:03
Despacho Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 2
Password: 9DE9A3ED

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

LUCY GONZALEZ C.
Citadora IV
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJANT19-2994:

Fecha: 12-08-2019

Hora: 11:43:15

Destino: Consejo Secc. Judic. de Antioquia

Responsable: RODRIGUEZ MINOTA, DARLY EDILIA (RESPONSABLE)

No. de Folios: 0

Password: 3B4838B9



RECIBIDO

11/15/2019

FOLIO 1

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Insolvencia persona natural no comerciante
Radicado	05 001 40 03 019 2019 00099 00
Solicitante	Henry Alberto Cardona Osorio
Acreedores	Bancolombia y otros
Oficio	0495
Asunto	Declara apertura proceso liquidación patrimonial

1303
Daly

Señores

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

La ciudad,

Mediante la presente, se les informa que, por auto de la fecha, se inició proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, solicitado por el insolvente, Henry Alberto Cardona Osorio identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.882.175

En ese sentido, comedidamente se les solicita que comunique a todos los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, así como a los demás Consejos Seccionales del país, con el objeto de que estos procedan a remitir la información relativa a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y de ser el caso, se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

Cordialmente,

MELISA MUÑOZ DUQUE

SECRETARIA



Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Medellín
Enviado el: jueves, 9 de mayo de 2019 15:03
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibagué; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria
Asunto: OFICIO 1879
Datos adjuntos: OFICIO 1879.pdf
Importancia: Alta

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre el siguiente proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante:

Nombre: FANNY ELENA CORREA QUINTERO
Identificación: 1033337566
Radicado Proceso: 2019-00360
Despacho de conocimiento: Juzgado 09 Civil Municipal de Medellín

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

✉ cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626
Medellín-Antioquia**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-3389;
Fecha: 06-may-2019
Hora: 14:55:49
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ, ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: B2964ED2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 1879

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

Radicado:	05001 40 03 009 2019 00360 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
Solicitante:	PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
	FANNY ELENA CORREA QUINTERO con
	C.C. 1.033.337.566
Asunto:	APERTURA DE LIQUIDACIÓN
	PATRIMONIAL

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia de la fecha, resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora FANNY ELENA CORREA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.337.566, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora FANNY ELENA CORREA QUINTERO, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

JOHN JAIRO RUIZ ARBELAEZ
Secretario



Carrera 52 #42-73, Edificio José Félix de Restrepo Piso 14 Oficina 1412
Medellín



C I R C U L A R CSJSAC19-28

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2019-0071	28/03/2019	NELLY JOHANNA RODRIGUEZ CALVACHE C.C 37.843.022	JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-29

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2018-453	19/02/2019	GLADYS ARÉVALO SÁNCHEZ C.C 37.368.541	JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-30

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2019-021	09/04/2019	NOHORA DUARTE PEÑA C.C 28.404.496	JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-31

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2019-169	29/03/2019	SAÚL CACUA MOGOLLÓN C.C No. 91.206.005	JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-32

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2018-723	29/11/2018	BLANCA CARO DE MEZA C.C No. 37.807.081	JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MAOT



C I R C U L A R CSJSAC19-33

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2019-100	12/04/2019	BENJAMÍN ISIDRO NARANJO C.C No. 79.512.091	JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tcl. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





C I R C U L A R CSJSAC19-34

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

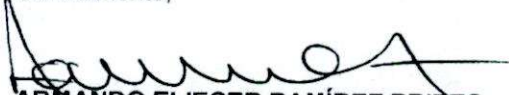
Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2018-865	11/12/2018	DIEGO ALBERTO BUITRAGO MESA C.C No.3.349.992	JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-35

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
EXP. 2018-083	27/02/2018	MIGUEL ANGEL GALVÁN GAONA C.C No. 88.139.552	JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT



C I R C U L A R CSJSAC19-36

Fecha: Miércoles 08 de Mayo del 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto: "Proceso de Reorganización Empresarial"

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica	Despacho
OFICIO No. 2268	03/04/2019	WILSON ALEXANDER DIAZ GAMBOA C.C No. 1.098.687.103	JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente

AERP/MADT